



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SÍNTESIS SUP-JDC-1103/2021

Tema: Se reencauza a Sala Guadalajara

ACTOR: JAIME LÓPEZ TEJEDA.
RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

Hechos

CONVOCATORIA PARA PROCESOS LOCALES DEL PT

El 9 de diciembre de 2020, el PT emitió convocatoria para el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas y fórmulas de candidatas y candidatos a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales por ambos principios así como ayuntamientos.

PROPUESTA DE CANDIDATURAS

La parte promovente afirmó que el PT propuso cinco candidaturas a diputaciones locales por la vía de representación proporcional en donde se designaron a diversas candidatas y candidatos.

JUICIO CIUDADANO LOCAL

Inconforme con el resultado, el 27 de abril de 2021 el actor presentó juicio ciudadano.

DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL LOCAL

El 31 de mayo el tribunal local determinó sobreseer el juicio al no haberse demostrado genuinamente que el recurrente haya sufrido una afectación a su esfera jurídica con el acto que impugna.

JUICIO CIUDADANO FEDERAL

Para inconformarse de dicha decisión, el 30 de junio, el actor interpuso juicio ciudadano dirigido a esta Sala Superior, por lo que la Sala Guadalajara remitió la demanda y anexos.

Decisión

La demanda debe reencauzarse a la Sala Guadalajara, por ser quien ejerce jurisdicción en el Estado de Sonora.

En tanto que los hechos, se relacionan con el proceso interno del PT respecto de una elección local, concretamente, para elegir candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Estado de Sonora, esta Sala Superior considera que la Sala Guadalajara resulta competente para conocer del juicio ciudadano promovido por el actor.

Conclusión: Se reencauza a Sala Guadalajara.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1103/2021

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.

ACUERDO mediante el cual se determina que la **Sala Guadalajara es competente** para conocer el juicio ciudadano promovido por **Jaime López Tejeda**.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES.....	1
II. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	2
III. DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA	3
a. Marco normativo.....	3
b. Caso concreto	4
c. Reencauzamiento	5
IV. ACUERDOS	5

GLOSARIO

Actor:	Jaime López Tejeda.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
PT	Partido del Trabajo
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Guadalajara:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal local:	Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora.

I. ANTECEDENTES

De lo narrado por el actor en su demanda se advierten los siguientes hechos:

¹ Secretariado: Fernando Ramírez Barrios y Abraham Cambranis Pérez.

**Acuerdo de Sala
SUP-JDC-1103/2021**

1. Inicio del proceso electoral en Sonora. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio del proceso electoral local 2020-2021, para elegir gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.

2. Convocatoria para procesos locales del PT. El nueve de diciembre de dos mil veinte, el PT emitió convocatoria para el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas y fórmulas de candidatas y candidatos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales por ambos principios así como ayuntamientos.

3. Propuesta de Candidaturas. La parte promovente afirmó que el PT propuso cinco candidaturas a diputaciones locales por la vía de representación proporcional en donde se designaron a diversas candidatas y candidatos.

4. Juicio ciudadano local. Inconforme con el resultado, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno² el actor presentó juicio ciudadano.

5. Determinación del Tribunal local. El treinta y uno de mayo el tribunal local determinó sobreseer el juicio al no haberse demostrado genuinamente que el recurrente haya sufrido una afectación a su esfera jurídica con el acto que impugna.

6. Juicio ciudadano federal. Para inconformarse de dicha decisión, el treinta de junio, el actor interpuso juicio ciudadano dirigido a esta Sala Superior, por lo que la Sala Guadalajara remitió la demanda y anexos.

7. Turno. Una vez recibidas las constancias, el magistrado presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-1103/2021** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

² Salvo precisión en contrario las fechas corresponden al dos mil veintiuno.



La materia sobre la que versa la presente determinación compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, en virtud de que implica una modificación en la sustanciación ordinaria, ya que se trata de determinar cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver la controversia planteada por la actora³.

III. DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA

La Sala Superior considera que la **Sala Guadalajara es competente** para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, porque la controversia se relaciona con la decisión de un Tribunal local en torno a una impugnación sobre la designación de candidaturas a diputaciones locales en el Estado de Sonora en cuya entidad ejerce jurisdicción.

I. Justificación de la decisión.

a. Marco normativo

Los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Federal establecen que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación.

La competencia de las Salas Regionales y de la Sala Superior de este Tribunal Electoral se determina en función del tipo de acto reclamado, del órgano responsable, o de la elección de que se trate.

La Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios ciudadanos relacionados con los cargos de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional, así como gubernatura o de

³ En términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

**Acuerdo de Sala
SUP-JDC-1103/2021**

jefatura de gobierno de la Ciudad de México⁴.

Por su parte, las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver, entre otros, los juicios vinculados con violaciones que se hayan cometido por una autoridad en el ámbito territorial en que ejerzan jurisdicción⁵.

Asimismo, para conocer de los medios de impugnación promovidos por presuntas violaciones a los derechos político-electorales de los ciudadanos por actos emitidos por un partido político en los procedimientos de designación de candidaturas a diputaciones locales, entre otras.⁶

De lo anterior, cabe concluir que, el legislador estableció un sistema de medios de impugnación en materia electoral atendiendo al tipo de elección, con la que se relacionan los juicios, a fin de determinar qué Sala es competente para resolver los asuntos sometidos a la potestad de este Tribunal Electoral.

b. Caso concreto

En el presente asunto, el actor impugna que el Tribunal local haya sobreseído su juicio ciudadano al considerar que de las pruebas aportadas no se lograron demostrar genuinamente que haya sufrido una afectación a su esfera jurídica.

A juicio de la parte actora considera que el Tribunal local no tomó en cuenta la narrativa de su demanda en la cual expone sus méritos y trayectoria como petista y fue desestimada la misma por falta de interés al no haberse externado su intención de ser diputado local.

⁴ Así lo establece el artículo 189 de la Ley Orgánica.

⁵ Conforme con el artículo 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica, en relación con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Medios.

⁶ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica; 80, numeral 1, inciso g, y 83, numeral 1, inciso b), fracción IV de la Ley de Medios.



En tanto que los hechos, se relacionan con la decisión de un órgano jurisdiccional local en el que se pretendía impugnar el proceso interno del PT respecto de una elección local, concretamente, para elegir candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Estado de Sonora, esta Sala Superior considera que la Sala Guadalajara resulta competente para conocer del juicio ciudadano promovido por el actor.

En ese sentido, al advertirse que se actualiza la competencia de la instancia federal regional, de conformidad con el principio de federalismo judicial, resulta procedente la remisión de la demanda a tal órgano jurisdiccional.

c. Reencauzamiento

La demanda debe reencauzarse a la **Sala Guadalajara**, por ser quien ejerce jurisdicción en el **Estado de Sonora**.

Ello debido a que, como ha quedado precisado, las salas regionales en el respectivo ámbito territorial son competentes para conocer de los juicios ciudadanos promovidos para controvertir la vulneración a los derechos político-electorales respecto de los procesos de selección interna para elegir a diputaciones locales.

Por ello, se deben remitir los autos del expediente a la Sala Guadalajara para que conozca y resuelva a la brevedad lo que en Derecho corresponda.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre la existencia de alguna causal de improcedencia que eventualmente pudiera actualizarse.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

IV. ACUERDOS

PRIMERO. Se **reencauza** el medio de impugnación a la Sala Guadalajara, para que a la brevedad resuelva conforme a derecho.

**Acuerdo de Sala
SUP-JDC-1103/2021**

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase el asunto a la Sala Guadalajara.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.